

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 12.033 RÓMULO TORRES VENTOCILLA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 49/06
CUMPLIMIENTO TOTAL
(PERÚ)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Rómulo Torres Ventocilla

Peticionario (s): Rómulo Torres Ventocilla

Estado: Perú

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 49/06 publicado en fecha 15 de marzo de 2006

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Derechos políticos/Principio de legalidad y retroactividad/Garantías judiciales/Igualdad ante la ley/Protección judicial

Hechos: El 29 de junio de 1998 el señor Rómulo Torres Ventocilla, denunció que la República del Perú habría violado, en su perjuicio, el derecho a las garantías judiciales, el principio de legalidad, el derecho a la protección a la honra, sus derechos políticos, la igualdad ante la ley y la protección judicial, todos ellos consagrados en los artículos 8, 9, 11, 23, 24 y 25 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 del citado instrumento internacional. Las violaciones denunciadas se relacionan con el cese de la presunta víctima en su cargo como juez civil de Lima ocurrido el 24 de abril de 1992, sin ninguna motivación, en aplicación del Decreto Ley No. 25446 emitido por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional instaurado de facto ese mismo año.

Derechos alegados: El peticionario alegó la responsabilidad del Estado peruano por la violación de los derechos previstos en los artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad), 11 (Protección de la honra y de la dignidad), 23 (derechos políticos), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 9 de febrero de 2006, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 15 de marzo de 2006, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe N° 49/06.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	
<p>El Estado peruano, consciente de que la protección y respeto irrestricto de los derechos humanos es la base de una sociedad justa, digna y democrática, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas por la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte y, consciente que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, reconoce su responsabilidad en base a los artículos 8° inciso 1, 11°, 23°, inciso 1 c), 24° y 25° inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el agravio en perjuicio de Rómulo Torres Ventocilla durante el período de tiempo comprendido entre el 24 de abril de 1992, fecha en que fue arbitrariamente cesado, y el 25 de julio de 2002, fecha en la que fuera reincorporado efectivamente al Poder Judicial.</p>	Cláusula declarativa
TERCERA: INDEMNIZACIÓN	
<p>3.1 El Estado Peruano reconoce el Derecho del peticionario al pago de la cantidad de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil Dólares Americanos y 00/100 centavos de dólar) como indemnización íntegra que comprenda el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral por concepto de reparación dineraria. Esto, en razón a la responsabilidad a la que se hace referencia en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Solución Amistosa, y atendiendo a la especial circunstancia de su cese y demás hechos expuestos en la cláusula primera de este documento.</p>	Total ¹
<p>3.2 El beneficiario se compromete a no hacer ninguna otra reclamación, de forma directa o indirecta, (con la excepción que luego se detalla) bajo cualquier otra vía, ni emplazar al Estado peruano, sea como responsable solidario y/o tercero civilmente responsable o bajo cualquier otra denominación, por concepto de su cese arbitrario efectuado el 24 de abril de 1992. La excepción se refiere a que se deja a salvo el derecho del Magistrado Rómulo Torres Ventocilla para que pueda emprender acciones destinadas a reclamar su Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a la ley y en la vía respectiva.</p>	Total ²

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2007.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El 19 de diciembre de 2007 el Estado entregó una suma de US\$ 40.000.00 en concepto de indemnización.
- El Estado reconoció su responsabilidad en base a los artículos 8, 11, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 613-616.

² Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 613-616.